



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2085-2005-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ARTURO CASTILLO CHIRINOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de setiembre de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por Juan Manuel Falen González a favor de Arturo Castillo Chirinos contra la resolución de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 52, su fecha 20 de diciembre de 2004, que, confirmando la apelada, declara improcedente de plano la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de noviembre de 2004, don Juan Manuel Falen González interpone demanda de hábeas corpus a favor de don Arturo Castillo Chirinos, contra el Juez Especializado Penal del Octavo Juzgado Penal de Chiclayo y los vocales de la Primera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por vulneración de los derechos a la libertad individual y al debido proceso. Afirma el beneficiario que los demandados le han instaurado ilegalmente el proceso penal N.º 2003-3262-8 JEP, por la presunta comisión del delito de retención indebida de pagos, contraviniéndose, a su juicio, el principio constitucional de que no hay prisión por deudas.
2. Que a fojas 7 del cuadernillo del Tribunal Constitucional obra el Oficio N.º 2002-3262 PSEP, de fecha 10 de agosto de 2006, remitido por la Primera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante el cual se informa a este Colegiado que, con fecha 9 de diciembre de 2005, fue declarada fundada la excepción de naturaleza de acción interpuesta por el actor, resolución contra la cual el Procurador Público interpuso recurso de nulidad, por lo que se derivó el expediente a la Corte Suprema para que emita pronunciamiento definitivo.
3. Que hallándose la causa penal pendiente de una decisión definitiva de la máxima instancia judicial, este Tribunal no puede pronunciarse sobre el fondo de la controversia, al no existir una resolución judicial firme.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2085-2005-PHC/TC
LAMBAYEQUE
ARTURO CASTILLO CHIRINOS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)